



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00139-00.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 406 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda divisoria de venta de la cosa común de Mayor Cuantía, promovida por **CLARA INES LLANOS VELANDIA** contra **MARÍA DEL CARMEN LLANOS DE CARVAJAL, ALVARO LLANOS NIÑO, BERTHA MERCEDES LLANOS NIÑO, BLANCA CECILIA LLANOS NIÑO, DIOSELINA LLANOS NIÑO, HECTOR EDUARDO LLANOS NIÑO, HECTOR EDUARDO LLANOS NIÑO, JUAN JOSÉ LLANOS NIÑO, MARÍA LEONOR LLANOS NIÑO, PABLO EDUARDO LLANOS NIÑO, MARTHA CECILIA LLANOS VELANDIA, PABLO ALFONSO CORREDOR LLANOS y HUGO EFRAIN LLANOS CORREDOR** en su condición de herederos determinados de **CARLOS RAFAEL LLANOS NIÑO (q.e.p.d.)** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de este último.

Désele a la demanda el trámite del proceso declarativo, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo III del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 292 del CGP y/o conforme al Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

Se DECRETA el EMPLAZAMIENTO de los demandados Bertha Mercedes Llanos Niño y Hugo Efraín Llanos Corredor y herederos indeterminados de **CARLOS RAFAEL LLANOS NIÑO (q.e.p.d.)** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, en los términos del artículo 108 y 293 del CGP.

Secretaría proceda conforme lo dispone el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y déjese las respectivas constancias en el expediente.

Por ser ello procedente, se ordena la inscripción de la presente demanda, sobre el bien inmueble identificado en la demanda. Ofíciase.

Se reconoce personería a la abogada Sonia Yureima Beltrán Bohórquez como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-139 -2 folio-)